

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UANL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRO. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA; Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UANL”, QUE:

I.1. Es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de del Estado el 7 de junio de 1971.

I.2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General y Apoderado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2,470 de fecha 16 de marzo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralía Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, en fecha 28 de marzo del 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de alguna manera.



I.3. Atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología cuyo Director es el Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

I.4. Dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

I.5. Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en la avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho y Criminología, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. – Declara “LA COMISIÓN:

II.1 Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

II.2 Que en términos de las fracciones IX, X y XI del artículo 20 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, “**LA COMISIÓN**”, para el debido cumplimiento del desarrollo de sus actividades, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con Universidades Públicas y/o Privadas, para acordar que determinados procedimientos y actividades de educación cívico-política se realicen conjuntamente.

II.3 Que el Mtro. Luigi Villegas Alarcón, acredita su cargo de Consejero Presidente Provisional de “**LA COMISIÓN**”, mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.



II.4 Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de “**LA COMISIÓN**”, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

II.5 Que “**LA COMISIÓN**” se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.

II.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de mayo, número 975 oriente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.7 Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tiene por objeto formar profesionistas del Derecho y la Criminología con una educación integral, científica, ética y humanista, competitivos y comprometidos profesionalmente con la sociedad, a través de los programas académicos acreditados.

De igual manera el posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, promueve la especialización de los profesionistas a través de la oferta de sus programas de maestrías, con la finalidad de colaborar en su desarrollo personal y profesional, así como; de la misma manera “**LA UANL**” esta consiente de la inversión económica que representan los estudios de licenciatura y posgrado y de la situación económica y de las necesidades de las personas.

SEGUNDA.- “**LA UANL**” ofrece a los empleados activos de base y de confianza de “**LA COMISIÓN**”, un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la cuota interna de inscripción a la Maestría en Derecho Constitucional con orientación en Derecho Electoral con la que cuenta “**LA FACDYC**”, asimismo, un 50%- cincuenta por ciento en el costo de las materias que integran los programas vigentes en el posgrado por parte de “**LA FACDYC**” (Anexo Único).



Para hacer efectivo alguno de los descuentos acordados en la presente cláusula se requiere, además de solicitarse, que la persona aspirante presente una constancia laboral de **“LA COMISIÓN”**, que la acredite como empleada del mismo, al momento de iniciar su proceso de inscripción, y los demás requisitos establecidos en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- “LA UANL” y “LA FACDYC” se comprometen a respetar el porcentaje de becas de estudio, a los que hayan sido beneficiados con el presente convenio, con independencia plena de la vigencia del mismo.

CUARTA.- Para la elección de las y los ciudadanos que podrán ser beneficiados con las becas señaladas en las cláusulas que anteceden y para mantener los referidos beneficios, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las y los aspirantes deberán elegir la Maestría en Derecho Constitucional con orientación en Derecho Electoral, de la totalidad de las que tenga activas la Facultad de Derecho y Criminología de **“LA UANL”**.
- b) La persona aspirante deberá presentar una constancia laboral actual, expedida por **“LA COMISIÓN”** al momento de iniciar su proceso de inscripción a cada semestre.
- c) Una vez que las personas aspirantes estén inscritas en **“LA UANL”**, y en la **“LA FACDYC”**, éstos deberán sujetarse al reglamento académico y de comportamiento, así como a cualquier otro que marque la misma.
- d) Las y los beneficiarios, al inicio de cada ciclo escolar, deberán estar al corriente en sus pagos y/o colegiaturas, pudiendo solicitar la renovación de la beca, en el departamento que corresponda según el nivel de estudios que esté cursando.

QUINTA.- “LA UANL” y “LA FACDYC” están de acuerdo en manifestar que de las becas que otorgue no exigirá erogación económica alguna a **“LA COMISIÓN”**.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a difundir a través de los medios informativos a su alcance, con las personas interesadas, la Maestría en Derecho Constitucional con orientación en Derecho Electoral que forma parte del programa académico de **“LA UANL”** a través de **“LA FACDYC”** con la finalidad de que sea mayor el número de servidoras y servidores públicos beneficiados.

SÉPTIMA.- Las partes en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de



aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” designa como enlace responsable para la ejecución del convenio al Licenciado Héctor García Marroquín, mientras que **“LA UANL”** designa como enlace responsable para la ejecución del presente convenio al Maestro Oscar Paulino Lugo Serrato, quienes a su vez podrán designar a las personas que determinen para su operación.

NOVENA.- “LAS PARTES” reconocen la propiedad de cada una de sus marcas y signos distintivos, por ello, expresamente acuerdan que si cualquiera de ella, deseara utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa por escrito, convienen además que el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetarán a los términos de la autorización; en el entendido de que al vencimiento deberá darse por terminado simultáneamente al presente acuerdo de voluntades, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha la cual **“LAS PARTES”** lo firmen, teniendo una vigencia de 3-tres años, lo anterior, previo acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. No obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podría dar por terminado el presente instrumento antes del cumplimiento del plazo mencionado, mediante notificación por escrito a la otra parte con sesenta días naturales de anticipación, entregada en los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación, sin



demerito de que las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración tendrán que realizarse hasta su conclusión

En caso de terminación definitiva **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio, dando aviso por escrito cuando menos 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere ninguna obligación de satisfacer daños y perjuicios, pudiendo dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se adquieren por medio del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**;
3. En caso de que **“LA UANL”** llegase a modificar su objeto social, en contra del objeto del presente convenio;
4. Por concluir el término de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre **“LA COMISIÓN”** y **“LA UANL”**, ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empelados y/o trabajadores.

DÉCIMA TERCERA.- Los actos y omisiones de **“LAS PARTES”** en contravención a lo establecido en el presente convenio de voluntades, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de **“LAS PARTES”**, en el cual deberá constar por escrito y con la firma de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que los derecho y obligaciones que se deriven del presente Convenio, no podrán cederse parcial o en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que



se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los Convenios y/o Contratos Específicos. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de sus suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **"LAS PARTES"** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que la notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** la resolverán voluntariamente y de común acuerdo, a través de un proceso de mediación y/o conciliación con carácter previo a cualquier otro, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. De no resolverse esta discrepancia en esos términos, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.



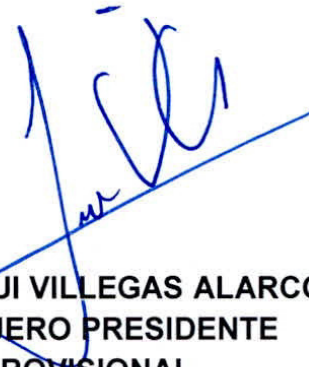
Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración el cual consta de cuatro fojas por el anverso, manifiestan que no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudieran invalidarlo, lo firman por triplicado en la ciudad de San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 28 de junio del 2022.

POR “LA UANL”



**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL**

POR “LA COMISIÓN”



**MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN
CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**





MTRO. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO
DIRECTOR DE "LA FACDYC"



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración sobre becas para la Maestría en Derecho Constitucional con orientación en Derecho Electoral, que celebran la Comisión Estatal Electoral y la Universidad Autónoma de Nuevo León en fecha 28-veintiocho de junio de 2022.



**ANEXO ÚNICO
PLAN DE ESTUDIO MAESTRÍA**

PRIMER SEMESTRE	CRÉDITOS
Teoría de la Constitución	4
Metodología de la Investigación	4
Derechos Humanos	6
Interpretación y Argumentación Jurídica	6
SEGUNDO SEMESTRE	
Sistemas Políticos e Ingeniería Electoral	6
Análisis del Fenómeno Partidista y Candidaturas Independientes	6
Justicia Electoral y la Función Jurisdiccional en Materia Electoral	4
Estructura y Funcionamiento de la Operación Electoral	4
TERCER SEMESTRE	
Sociología Electoral	4
Optativa I	6
Optativa II	6
Libre Elección	4
CUARTO SEMESTRE	
Procedimientos Sancionadores Electorales	4
Financiamiento y Fiscalización	3
Gobernanza Electoral	2
Producto Integrador	11

	OPTATIVAS		LIBRE ELECCIÓN
1	Taller de Análisis y Resolución de Casos	1	Estancia de Investigación
2	Proceso Electoral	2	Artículo Científico
3	Campañas Electorales y Mercadotecnia Política	3	Derecho Parlamentario
4		4	Unidad de Aprendizaje de Libre de Elección de la Oferta Educativa de Posgrado de la Universidad, y/o de Unidades de aprendizaje pertenecientes a programas de Posgrado de otras instituciones Nacionales o Internacionales que tengan convenio con la Universidad.

Nota: El alumno podrá seleccionar las Unidades de Aprendizaje Optativas y Libre Elección para cursar en el extranjero de programas que cuenten con convenio con la Universidad Autónoma de Nuevo León y/o la Facultad de Derecho y Criminología. Previa autorización del comité del programa. El alumno deberá elegir distintas unidades de aprendizaje del catálogo, para cursar Optativa I y Optativa II.



Conceptos de pagos semestrales, estos costos pueden variar de acuerdo a la disposición de la Comisión de Hacienda de la UANL.

1er semestre:

Cuota de rectoría	\$ 4,520.00
Apertura de expediente	\$ 2,200.00
Curso Propedéutico	\$ 3,000.00
Cuota interna FACDYC	\$ 3,800.00
Materias (4) x \$5,100.00	\$20,400.00
TOTAL POR ALUMNO:	\$ 33,920.00

De 2do a 4to semestre

Cuota de rectoría	\$ 4,320.00
Cuota interna FACDYC	\$ 3,800.00
Materias (4) x \$5,100.00	\$ 20,400.00
TOTAL POR ALUMNO:	\$ 28,520.00

COSTO TOTAL MAESTRÍA:	\$ 119,480.00
------------------------------	----------------------

